

CONGRESO DE LA CIUDAD DI MINICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la Il Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos una crisis multidimensional que afecta todas las áreas de nuestra vida. La crisis del modelo de producción y consumo insostenible que amenaza la vida del planeta y por ende la vida y la salud, en el sentido más amplio, de quienes la habitamos.¹

El modelo económico y los modos de comprender y disponer de lo humano y de la naturaleza (dependencia, depredación, daño ecológico y pobreza) han generado lo que se ha denominado como Crisis Civilizatoria. El mundo vive una crisis de múltiples dimensiones y de una magnitud nunca vista: crisis económica financiera, ambiental, alimentaria, energética, laboral, social, ética.² Por ejemplo, la gran concentración de la riqueza en pocas manos; uno de los sectores que mayores

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 401, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010

Istúriz, Oscar; Rodríguez, Ana María; Saavedra, Francis; Quintana, Juan; Alcalá, Pedro. Impactos sobre la Salud y la Vida.
 VI-Dossier-GT-SISS-2020.pdf (clacso.org). Consultado 07/06/2022.
 Ibidem.





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ganancias produce es la "industria de la salud" particularmente en las áreas farmacéuticas y aseguradoras.

Los impactos de la crisis multidimensional tienen un grave efecto en la salud de las personas. Al deteriorase las condiciones de vida, trabajo, alimentación, ambiente, se está actuando negativamente sobre los elementos centrales en la determinación social de la salud. En nuestros países siguen coexistiendo lo infeccioso carencial, con lo crónico-degenerativo. Seguimos teniendo muertes por diarrea y neumonía o por cánceres de la pobreza, combinados con procesos crónicos degenerativos derivados de los nuevos patrones tecnológicos, tales como los cánceres de la modernidad, malformaciones congénitas y trastornos vinculados al hiperconsumo. Esa combinación de patrones coexiste con un aumento sustancial de los accidentes y las enfermedades vinculadas al trabajo y a los desastres ambientales.³ En este sentido, Breilh (2011)⁴ habla de perfiles híbridos, para señalar esa combinación de procesos y enfermedades asociados a la producción subalterna y la extrema pobreza que caracterizan a las sociedades periféricas, coexistiendo y en contraposición a las sociedades y sectores sociales que presentan perfiles de salud enfermedad asociados al nuevo patrón tecnológico y el hiperconsumo.

Los investigadores del Grupo de Trabajo Regional GT Salud Internacional y Soberanía Sanitaria del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) considera que el calentamiento global está cambiando las relaciones entre los depredadores y las poblaciones, determinando la proliferación de patógenos y epidemias e incrementando la vulnerabilidad de las poblaciones⁵. Y consideran que, en relación al cáncer, está claramente demostrado su relación con los múltiples contaminantes ambientales y laborales, las radiaciones solares intensas que atraviesan la cada vez más delgada capa de ozono atmosférica, los agrotóxicos empleados para incrementar la producción de alimentos, la contaminación del agua por la minería intensiva y el fraking, son factores que influyen en el incremento registrado en las últimas décadas de las enfermedades crónico degenerativas. La Organización Mundial de la Salud (2011) estima que el 50 % del cáncer tiene origen ambiental o laboral, ejemplo reciente es el glifosato,

³ Ibidem.

⁴ Pionero de la epidemiología crítica latinoamericana,

⁵ Ibidem.





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

agrotóxico producido por Monsanto implicado en la génesis de cáncer y malformaciones congénitas en múltiples países⁶.

IT I FCIST ATTIR A

En este contexto de crisis multidimensional, la Ley General de Salud recientemente fue modificada para incluir la sindemia, el cual es un neologismo constituido por las palabras "sinergia y epidemia", y fue creada y publicada en 1990 por el antropólogo médico, Merrill Singer, y debido a su oportuna definición, aceptada ya en el ámbito científico, ha permitido que en la reconocida revista *The Lancet* se hayan publicado, desde 2017, diversos artículos de investigación cuyo autores pertenecen a reconocidas universidades; han subrayado la importancia de incluirla en las políticas públicas de salud de todos los países. Sindemia, es entonces, la sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles concurrentes o secuenciales que comparten factores sociales, económicos y culturales, que coexisten en tiempo y lugar e interactúan entre sí, lo que exacerba el pronóstico y la carga de la enfermedad de un individuo o de una población causando secuelas completas⁷

El concepto de sindemia incluye no sólo los factores biológicos, se analizan también casos en los que múltiples problemas de salud interactúan entre sí y en el entorno sociocultural, económico y físico. Por ejemplo, en el caso del Covid-19, diferentes científicos han replicado que no es una pandemia, porque diferentes factores están incluidos dentro de ella, por lo que se argumenta un acercamiento integral, proponiendo encararlo como una sindemia. La importancia de este término médico es que, al estudiarlo, permite determinar la interacción de las enfermedades transmisibles, no transmisibles e infecciosas emergentes y las consecuencias que produce en un tiempo, espacio y población determinada. Con ese conocimiento se podrá elaborar e instrumentar las políticas públicas adecuadas para el tratamiento y la prevención.

La sindemia estudia además de las enfermedades, el contexto social y económico que produce la sinergia de las enfermedades; es por ello que un enfoque sindémico permite construir un diagnóstico más allá de la medicina clínica y la salud pública, pues al ser una visión integral permite comprender y tratar las

_

⁶ Ibidem.

⁷ http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2022/Febrero/23/1118





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

sinergias de las enfermedades, y no sólo controlar simplemente la enfermedad epidémica o tratar a las personas con padecimientos individuales. El caso más reciente los tenemos en la pandemia que todavía vivimos de SARS-COV-2 que causa la enfermedad de la Covid-19 y cómo ha afectado más a los sectores vulnerables que padecen comorbilidades⁸, debido a que la coexistencia de dos o más enfermedades (Covid-19 y diabetes, Covid-19 e hipertensión, etc.) en un mismo individuo que puede afectar más su estado de salud o confundir el diagnóstico v su debida atención.

Richard Horton⁹ considera sindemia cuando dos o más enfermedades interactúan de forma tal que causan un daño mayor que la mera suma de estas dos enfermedades y ejemplifica: "Hemos visto la causa de esta crisis como una enfermedad infecciosa y todas nuestras intervenciones se han centrado en cortar las líneas de transmisión viral, controlando así la propagación del patógeno". De acuerdo con Horton, el nuevo coronavirus es una sindemia porque interactúa con enfermedades no transmisibles como el cáncer, la diabetes o las patologías cardíacas y lo hace en un contexto marcado por la desigualdad social. Por ello, varios expertos consideran que sería un enfoque conveniente cambiar de estrategia y actuar y tratarla como una sindemia para hacer frente al impacto económico, social y ambiental que provocará esta crisis sanitaria.



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Recientemente la Ley General de Salud fue reformada para incluir el término sindemia en los artículos 3 fracción XVI, artículo 17 fracción 11, artículo 27 fracción 11, artículo 37, artículo 158, artículo 159, fracción 1, artículo 160 y artículo

⁸ Comorbilidad - Definición - CCM Salud

⁹ Editor jefe de la revista médica_The Lancet. 1.Horton, R. Offline: EL COVID-19 no es una pandemia. Lancet. 2020; 396: 874.





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

161; específicamente el artículo 158, señala que la Secretaría de Salud (federal) y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.¹⁰ Así también deberá trabajar conjuntamente con las instancias locales y coordinar sus actividades para la investigación, prevención y control en tanto es considerado un servicio básico de salud.¹¹

La iniciativa que tuvo su origen en la Cámara de Senadores, establece que la sindemia proporciona una herramienta para la investigación empírica y la evaluación, con el fin de elaborar técnicas efectivas para mitigar sus efectos. Y resalta que al introducir el concepto de sindemia no hay necesidad de un requerimiento de recursos financieros, porque sólo se requiere modificar la visión e incorporar este nuevo concepto, el cual incluye un cambio de pensamiento de uno reduccionista a uno integral con nuevas metodologías. El objetivo es proponer cambios importantes, sustanciales y necesarios para entender de mejor forma la salud de las y los mexicanos. Cuando nos referimos a investigar problemas sindémicos, estamos buscando conocer el cómo y por qué se afecta la salud de los mexicanos, analizar sus diferentes contextos ambientales, socioeconómicos, ecológicos o políticos; por ello, es importante que el término sindemia sea reconocido en la dinámica de salud actual de la misma forma en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

El Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados, señala que la sindemia debe ser considerada a partir de su publicación en el modelo de atención primaria a la salud actual del gobierno de la República, pues en el primer punto de contacto que las personas tienen con los servicios de salud donde es imprescindible identificar las interacciones existentes en la persona, familia, comunidad, su prevalencia de enfermedades emergentes y no transmisibles para tener un impacto positivo en la salud de la población.

_

¹⁰ Ley General de Salud. Última reforma publicada DOF 16-05-2022.

¹¹ Ibidem.

¹² http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2022/Febrero/23/1118





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que modifica diversos artículos de la Ley de Salud de la Ciudad de México para adicionar el término sindemia, y que dentro de este modelo se determine los resultados de estudios y análisis que se realizan para elaborar integralmente políticas públicas en la materia y podamos tener mejores herramientas para enfrentar todos los procesos de cambio que se están produciendo en el planeta y que afectan gravemente a quienes lo habitamos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad¹³, y el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

SEGUNDO.- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece, en el Derecho a la Salud, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, entidades federativas y municipios de acuerdo con lo establecido en las leyes relacionadas.

De este modo, el derecho a la salud puede ser divido en varios derechos específicos¹⁴ que los países deben asegurar:

_

¹³ Acta de Constitución de la OMS, aprobada en 1946.

¹⁴ https://www.humanium.org/es/derecho-salud/





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

- > El derecho a un sistema de protección de la salud.
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades.
- > El derecho al acceso a los medicamentos esenciales.
- > La promoción de la salud materna e infantil.
- > El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados.
- Por último, la educación y la concienciación sobre la salud.

TERCERO.- En concordancia con el marco internacional establecido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada y en sus artículos 1°, 2° y 4° establece el principio básico para que el Estado, en su conjunto, garantice que todas y todos los mexicanos puedan acceder y vercumplido en su persona y en la de su familia, el derecho a la salud.

CUARTO.- El artículo 4° constitucional especifica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La Ley definirá también un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. También establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de acuerdo a sus atribuciones legales, deberán garantizar una vivienda digna y decorosa; así como cumplir con el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

QUINTO.- Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4°, asienta que en su demarcación las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

SEXTO.- En un Artículo 9 Ciudad solidaria, inciso D. Derecho a la salud, determina que:

- 1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
- 2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

SÉPTIMO-. Recientemente el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Salud para incluir el término sindemia en los artículos 3 fracción XVI, artículo 17 fracción 11, artículo 27 fracción 11, artículo 37, artículo 158, artículo 159, fracción 1, artículo 160 y artículo 161. De ahí la necesidad de actualizar nuestra Ley de Salud de la Ciudad de México.

Es por esta reciente reforma, por la conveniencia en la armonización de las leyes y por la trascendencia del concepto expuesta en cada apartado de esta Iniciativa, que propongo a esta Soberanía armonizar nuestra Ley de Salud de la Ciudad de México con la Ley General de Salud para estudiar, adoptar y ejecutar las medidas necesarias para entender y combatir las sindemias, entre otras situaciones que se presenten.





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE	LA CIUDAD DE MÉXICO
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. Para el cumplimiento d	el Artículo 4. Para el cumplimiento del
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	s derecho a la salud, las políticas públicas
estarán orientadas hacia lo siguiente:	estarán orientadas hacia lo siguiente:
TaHX	I al IX
Sin correlativo	X. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;
Sin correlativo	XI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias;
CONCDI	TSO DE LA
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley s	
entiende por:	entiende por:
I al XLVI	I al XLVI
Sin Correlativo	XLVI Bis. Sindemia: Sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles que comparten factores sociales, económicos y culturales que coexisten en tiempo y lugar, interactúan





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	entre sí y causan secuelas completas.
XLVII al LI	XLVII al LI
Artículo 11. A la Secretaría le corresponde	Artículo 11. A la Secretaría le corresponde
el despacho de las materias relativas a la	el despacho de las materias relativas a la
formulación, ejecución, operación y	formulación, ejecución, operación y
evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes	evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes
atribuciones:	atribuciones:
attribucionies.	atribuciones.
Fal XIX	I al XIX
XX. Estudiar, adoptar y ejecutar las	XX. Estudiar, adoptar y ejecutar las
medidas necesarias para combatir las	
enfermedades transmisibles, no	
transmisibles y las adicciones, así como la	transmisibles, pandemias , sindemias y las
prevención de accidentes, mediante la	adicciones, así como la evaluación del
atención médica y el Sistema de Vigilancia	riesgo de contraerlas, además de la
Epidemiológica;	prevención de accidentes, mediante la atención médica y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica;
XXI al XXVII	XXI al XXVII
Artículo 17. La coordinación del Sistema	Artículo 17. La coordinación del Sistema
de Salud de la Ciudad estará a cargo de la	de Salud de la Ciudad estará a cargo de la
Secretaría, la cual cuenta con las siguientes	Secretaría, la cual cuenta con las siguientes
atribuciones:	atribuciones: L
I al XVIII CIUDAD D	Fal XVIIIEXICO
Sin correlativo	XVIII Bis. Adicionar las listas de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	análoga;
XIX al XXVII	XIX al XXVII
Artículo 19. En las materias de salubridad	Artículo 19. En las materias de salubridad
general y atendiendo lo dispuesto por la	general y atendiendo lo dispuesto por la
Ley General, el Gobierno, a través de la	Ley General, el Gobierno, a través de la
Secretaría, tiene las siguientes	Secretaría, tiene las siguientes
atribuciones:	atribuciones:
a) al cc)	a) al cc)
Sin Correlativo	dd) La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más
	frecuentes, sindemias y de los accidentes;
dd) Las demás que le reconozca la Ley	
General y la presente Ley.	ee) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.
11 GI V	II al V

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

II LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 11; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 4; la fracción XLVI Bis al artículo 6; la fracción XVIII Bis al artículo 17; y el inciso dd), recorriendo el subsecuente de la fracción I del artículo 19; de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

I a∏X…

X. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;

XI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias;

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XLVI...

XLVI Bis. Sindemia: Sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles que comparten factores sociales, económicos y culturales que coexisten en tiempo y lugar, interactúan entre sí y causan secuelas completas.

XLVII al LI...





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I al XIX...

XX. Estudiar, adoptar y ejecutar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles, pandemias, sindemias y las adicciones, así como la evaluación del riesgo de contraerlas, además de la prevención de accidentes, mediante la atención médica y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica;

XXI al XXVII...

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I al XVIII...

XVIII Bis. Adicionar las listas de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

XIX al XXVII.

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I...





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

- a) al cc)...
- dd) La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;
- ee) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.

II al V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días de septiembre de dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA CIUDA LA TENTAMENTE (EXICO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA